

231-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado el día nueve de mayo de dos mil diecinueve por el señor José Reynaldo Portillo Peña –investigado en el presente procedimiento–, mediante el cual expresa sus argumentos de defensa y adjunta documentación (fs. 62 al 91).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso recibido el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, contra el señor José Reynaldo Portillo Peña, Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien se atribuye la infracción a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto, desde el año dos mil quince hasta el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis –fecha de interposición del aviso–, se habría ausentado de sus funciones durante toda la jornada laboral de los días martes y miércoles, por motivos académicos.

II. Ahora bien, según la información obtenida durante la investigación preliminar y la documentación presentada por el investigado, se ha determinado que:

i) Desde el día catorce de mayo de dos mil quince, el señor José Reynaldo Portillo Peña labora como Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana en la Alcaldía de Nueva Concepción, en horario de lunes a viernes de las ocho a las doce horas y de las trece horas treinta minutos a las dieciséis horas treinta minutos, de acuerdo a la certificación del acuerdo municipal número treinta y nueve del acta dos, de fecha trece de mayo de dos mil quince (f. 6).

ii) Según informe presentado el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete por el Alcalde Municipal de Nueva Concepción (fs. 4 y 5), las funciones asignadas al señor Portillo Peña son: Elaborar el plan anual de trabajo y darle seguimiento; Promover programas y actividades destinadas a fortalecer el desarrollo integral de la familia con equidad de género; Promover la organización comunitaria; entre otras (f. 4).

iii) Según acuerdo municipal número cinco del acta número ocho, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal aprobó que el señor Portillo Peña impartiera el curso de inglés nivel pre-intermedio los días domingo para el proyecto “Promoción de la educación, la cultura, la ciencia y las artes, año 2017”; y que el referido empleado pudiera disponer de un día entre semana como compensatorio (f. 7).

iv) El Alcalde Municipal de Nueva Concepción manifestó en el informe agregado a fs. 4 y 5, que no existían reportes de incumplimiento de la jornada laboral del señor Portillo Peña los días martes y miércoles fuera de los horarios para los cuales estaba autorizado, ya que

gozaba del beneficio del día compensatorio, con base en el art. 40 del Reglamento Interno de Trabajo de dicha Alcaldía.

v) En respuesta al requerimiento de ampliación hecho por este Tribunal, el Alcalde Municipal de Nueva Concepción manifestó en el informe rendido el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (fs. 16 y 17), que en el año dos mil quince, el señor Portillo Peña no estuvo autorizado para estudiar en horas laborales, específicamente los días martes y miércoles de dos y media a cuatro y media de la tarde.

vi) Durante el período comprendido entre el día ocho de febrero al treinta de junio de dos mil dieciséis, el señor Portillo Peña estuvo autorizado por el Concejo Municipal para ausentarse los días martes y miércoles a partir de las catorce horas treinta minutos por motivos académicos, con base en lo establecido en el artículo 50 letra c) del Reglamento Interno de Trabajo de esa Alcaldía, según consta en la certificación del acuerdo número cuatro del acta número ocho de la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de ese año (f. 18).

vii) Según copias simples de los reportes de asistencia agregados de folios 30 al 57 del presente expediente se establece que el cumplimiento de la jornada laboral del señor Portillo Peña se controla por medio de Sistema de Marcación Biométrica. Adicionalmente, se observa en dichos reportes que durante los meses de junio a diciembre del año dos mil quince, el mencionado servidor público registra de forma reiterada ausencias de marcación de entradas y salidas a la Alcaldía.

viii) En respuesta al requerimiento por segunda vez hecho por este Tribunal, el Alcalde Municipal de Nueva Concepción manifestó en el informe presentado el día catorce de mayo de dos mil dieciocho (fs. 24 y 25), que se verificaron los registros de marcación del señor Portillo Peña durante los meses de junio a diciembre de dos mil quince y de enero a octubre de dos mil dieciséis, no así los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, debido a que la Unidad de Recursos Humanos no cuenta con los registros de marcación de todo el personal correspondiente a dichos meses. Dando como resultado que de acuerdo a dichos registros, no existen reportes de incumplimiento del señor Portillo Peña a sus jornadas laborales fuera del horario en el cual estuvo autorizado durante los meses de febrero a junio del año dos mil dieciséis.

ix) La licenciada Alby Marisol Arévalo, Encargada de Recursos Humanos, manifestó en la copia simple del memorándum referencia No. 001/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho (f. 28), que en aquellos días que hace falta marcación por parte del señor Portillo Peña a la salida y entrada del medio día, las mismas están justificadas mediante la nota explicativa correspondiente en cada caso, y que se encuentran agregadas al expediente laboral respectivo.

x) En el escrito presentado el día nueve de mayo de dos mil diecinueve por el señor Portillo Peña (fs. 62 y 63), el investigado manifiesta que a partir del ciclo 01-2016 inició sus

estudios superiores como Técnico en Idioma Inglés, los cuales finalizó en el ciclo 02-2017, como consta en la nota extendida por el Director Regional de la Universidad Dr. Andrés Bello, sede Chalatenango (f. 66); por lo que sostiene que no es cierto que durante el año dos mil quince se haya ausentado de sus jornadas laborales para atender sus estudios en dicha universidad.

xi) En el escrito relacionado en el romano anterior, señala también el investigado que las ausencias de marcación de entradas y salidas que se observan en las copias de los reportes de asistencia incorporados de folios 30 al 57 del presente expediente, se encuentran justificadas en misiones oficiales y en actividades relacionadas con sus funciones con las organizaciones comunales, ADESCOS y/o Juntas Administradoras de Aguas, lo cual pretende comprobar con las certificaciones extendidas por la Encargada de Recursos Humanos de la Alcaldía de Nueva Concepción, de las boletas de misiones oficiales y notas de justificación por falta de marcación (fs. 65 al 91). Agregó que dicha situación ha sido aclarada también por la Encargada de Recursos Humanos en el memorándum agregado a f. 28.

III. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo RLEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *“cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)”*.

En la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha atribuido al señor José Reynaldo Portillo Peña, Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Nueva Concepción, la posible infracción a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por cuanto, desde el año dos mil quince hasta el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, tendría permiso autorizado por el Concejo Municipal para estudiar los días martes y miércoles desde las catorce horas con treinta minutos, pero –según el informante– se habría ausentado durante toda la jornada laboral de esos días.

No obstante ello, la información obtenida en el caso de mérito refleja que en el año dos mil quince, el señor Portillo Peña no estuvo autorizado para estudiar en horas laborales, según fue afirmado por el Alcalde Municipal de Nueva Concepción en su informe (fs. 16 y 17). Lo cual coincide con lo manifestado por el señor Portillo Peña (fs. 62 y 63), quien sostuvo que no es cierto que durante el año dos mil quince se haya ausentado de sus jornadas laborales para atender sus estudios, pues consta en la nota extendida por el Director Regional de la Universidad Dr. Andrés Bello, sede Chalatenango (f. 66), que dicho señor inició sus estudios superiores como Técnico en Idioma Inglés a partir del ciclo 01-2016, finalizándolos en el ciclo 02-2017.

En cuanto a las faltas de marcación por parte del señor Portillo Peña a la salida y entrada del medio día durante el año dos mil quince, la Encargada de Recursos Humanos manifestó en la copia simple del memorándum referencia No. 001/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho (f. 28), que las mismas están justificadas mediante la nota explicativa correspondiente en cada caso, y que se encuentran agregadas al expediente laboral respectivo. Para ese efecto, el investigado presentó junto a su escrito de fs. 62 y 63, las certificaciones de las boletas de misiones oficiales y notas de justificación por falta de marcación, cuyos originales –afirma– se encuentran en su expediente laboral (fs. 67 al 91). Adicionalmente, en las copias simples de los registros de marcación del investigado (fs. 29 al 57), se encuentran descritas brevemente algunas justificaciones por la falta de marcación.

Respecto al año dos mil dieciséis, el señor Portillo Peña sí estuvo autorizado por el Concejo Municipal para ausentarse por motivos académicos en el período comprendido entre el día ocho de febrero al treinta de junio de ese año, los días martes y miércoles a partir de las catorce horas treinta minutos, con base en lo establecido en el artículo 50 letra c) del Reglamento Interno de Trabajo de esa Alcaldía, según consta en la certificación del acuerdo número cuatro del acta número ocho de la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de ese año (f. 18).

Tanto el Alcalde Municipal de Nueva Concepción, como la Encargada de Recursos Humanos (fs. 16, 17 y 28) fueron coincidentes en señalar que de conformidad a los registros de marcación del señor Portillo Peña, no existen reportes de incumplimiento a sus jornadas laborales fuera del horario en el cual estuvo autorizado durante los meses de febrero a junio del año dos mil dieciséis.

En conclusión, la documentación recabada desvirtúa los hechos señalados por el informante anónimo, pues refleja que en el año dos mil quince el señor Portillo Peña no contaba con permiso autorizado por el Concejo Municipal para estudiar, pues en ese año aún no había iniciado sus estudios superiores en la Universidad Dr. Andrés Bello, sede Chalatenango. Mientras que en el año dos mil dieciséis, precisamente en los meses de febrero a junio, sí estuvo autorizado por el Concejo Municipal para atender a dicha universidad los días martes y miércoles a partir de las catorce horas treinta minutos, con base en lo establecido en el artículo 50 letra c) del Reglamento Interno de Trabajo de esa Alcaldía; y durante ese período no existen reportes de incumplimiento a su jornada laboral fuera del horario en el cual estuvo autorizado.

En consecuencia, ya que la documentación obtenida refleja que los hechos señalados por el informante no fueron realizados por el servidor público denunciado, a tenor del artículo 81 letra c) del RLEG, dicha circunstancia es motivo de improcedencia del aviso y, por consiguiente, es procedente declarar el sobreseimiento, según el artículo 97 letra a) anteriormente citado.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia, en atención al criterio adoptado por este Tribunal en casos como el presente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 81 letra c) y 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

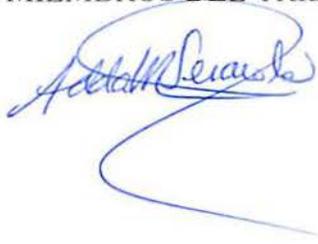
a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado por aviso contra el señor José Reynaldo Portillo Peña, Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

b) *Tiénense* por señalados como lugar y medio técnico para oír notificaciones, la dirección y telefax que constan a f. 63 del presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5